

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Marzo de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

Rústicas.—Menor cuanía.

Cofradía de San Vicente de Agreda.

Números 2.573 del inventario y 193 de permutacion.—Un prado cerrado de piedra con un casillo al extremo del Este, sito en la villa de Agreda y salida para Olvega, procedente de la cofradía de San Vicente de dicha villa al que no se conoce renta en el inventario, que linda al Este camino, OE., el paseo, S., camino de Soria y N., vivero del Ayuntamiento. Su cabida es la de

5 celemines de marco Real, equivalentes á 36 áreas. Su terreno de 1.ª calidad, gozando el privilegio de dos días de riego al año, el uno el 25 de Julio y el 15 de Agosto el otro. Se ha fijado en la villa de Agreda anuncio para la subasta de este huerto y casa que han sido tasados por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Ventura las Heras, práctico, en 510 escudos, capitalizados por la renta anual de 30 escudos en 675 escudos, igual á 6.750 rs., tipo para la subasta.

Nuestra Señora de los Remedios de Agreda.

Números 2.574 del inventario y 195 de permutacion.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra blanca de regadío y secano, sitios en término de la villa de Agreda, procedentes de la Virgen de los Remedios de la misma, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 9 fanegas y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 5 hectáreas, 86 áreas y 18 centiáreas. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y Ventura las Heras, práctico, en 625 escudos, capitalizada con arreglo á Instrucion y renta anual de 37 escudos 500 milésimas,

graduada por los mismos en 843 escudos 750 milésimas, igual á 8.437 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Cabildo de Agreda.

Números 1.717 del inventario y 194 de permutacion.—Un pedazo de tierra sito en término de la villa de Agreda y paraje titulado camino de Fuentes, procedente del Cabildo eclesiástico de la misma, al que no se conoce renta en el inventario que lleva en renta Manuel Jimenez por la anual de 12 escudos. Su terreno de 2.º y 3.º calidad. Linda al E., senda de la Atalaya, OE., camino de su nombre, S., tierra de Isidoro Calavia y don Francisco Alonso y N., senda á la Fuente somera. Su cabida es la de 2 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea y 29 áreas. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por la Hacienda, y D. Ventura las Heras, práctico, en 200 escudos, capitalizada por la espresada renta en 270 escudos, igual á 2.700 rs., tipo para la subasta.

Agustinas de Agreda.

Números 1.767 del inventario y 2 de permutacion.—Una era de pan trillar sita en las del castillo de Añavieja, término de la villa de Agreda, procedente de las monjas Agustinas de la misma, que lleva en renta Tiburcio Ruiz por la anual de 2 escudos 700 milésimas. Linda al E., otra de Juan Cacho, OE., otra del Santo Cristo de Magaña, S., camino que baja del castillo al callejon, Norte, tierras del Conde de Viyarrea. Su cabida es la de 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 3 áreas y 60 centiáreas. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta era que ha sido tasada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y don Ventura las Heras en 50 escudos y capitalizada por la espresada renta en 60 escudos 750 milésimas, igual á 607 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Adjudicaciones por débitos á la Hacienda.

Número 297 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor en secano, sitos en término de Agreda, procedentes al Estado por débitos de Romualdo las Heras, á la que no se conoce renta en el inventario, y tienen los tres espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 92 áreas y 70 centiáreas. Su terreno de tercera calidad. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Iñigo Plaza, por la Hacienda, y D. Ventura las Heras, práctico, en 2 escudos 400 milésimas, tasada por los mismos en 39 escudos 400 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 54 escudos, igual á 540 rs., tipo para la subasta.

Número 296 del inventario.—Un pedazo de tierra blanca de secano, sito en término de la Cueva de Agreda, procedente al Estado por débitos de Roman Marin Escribano, al que no se conoce renta en el inventario. Linda al E., camino á las eras, OE., tierras de Luis Marquina y otros, S., de Ramon Escribano y N., de Miguel Alonso. Su cabida es la de 11 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 60 áreas y 35 centiáreas. Su terreno de 3.º calidad. Se ha fijado en la Cueva de Agreda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Lucas Calvo, práctico, en renta anual de un escudo 500 milésimas, tasada por los mismos en 25 escudos, capitalizada por la espresada renta en 33 escudos 750 milésimas, igual á 337 rs., 50 cénts., tipo para la subasta.

Número 295 del inventario.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor en secano y un huerto, sitos en término de la Cueva de Agreda, procedente al Estado por débitos de Anastasio Ramos vecino del mismo pueblo, y tienen todos los espresados pedazos y huerto linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial uni-

da al espediente. Su terreno de 3.ª calidad. Su cabida es la de 2 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 47 áreas y 61 centiáreas. Se ha fijado en la Cueva de Agreda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Iñigo Plaza, por la Hacienda, y D. Lucas Calvo, práctico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, tasada por los mismos en 26 escudos 400 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 36 escudos, igual á 360 rs., tipo para la subasta

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Iglesia de San Martin de San Pedro Manrique.

Números 2 259 del inventario y 81 de permutacion.—Una heredad compuesta de 17 pedazos de tierra de labor, un prado y tres huertos, sitios en término de Matasejun, procedentes de la Iglesia de San Martin de San Pedro Maorique, que lleva en renta José Delgado por la anual de 33 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 14 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes á 9 hectáreas, 17 áreas y 69 centiáreas. Se ha fijado en Matasejun anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Juan Carrascosa, práctico, en 617 escudos y capitalizada por la espresada renta en 756 escudos, igual á 7.560 rs., tipo para la subasta.

Ermita de Santa Marta.

Números 2.260 del inventario y 139 de permutacion.—Una heredad compuesta de 19 pedazos de tierra de labor y dos prados, sitios en término de Matasejun, procedentes de la Ermita de Santa Marta, que lleva en renta Juan Carrascosa por la anual de 33 escudos, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion pericial que corre

unida al espediente. Su cabida en junto es la de 10 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas y 3 centiáreas. Se ha fijado en Matasejún anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos Don Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Juan Carrascosa, práctico, en 412 escudos, y capitalizada por la expresada renta en 742 escudos 500 milésimas, igual á 7.425 rs., tipo para la subasta.

Nuestra Señora de la Peña y Animas.

Números 2.258 del inventario y 140 de permutacion.—Una heredad compuesta de una huerta y 3 prados con arbolado, sitios en término de Matasejún, procedentes de Nuestra Señora de la Peña y Animas, que lleva en renta Juan Carrascosa, por la renta anual de 10 escudos. Su cabida en junto una fanega y 5 celemines de marco Real, equivalentes á 94 áreas y 85 centiáreas, y tienen los espresados huerta y prados linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en Matasejún anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Juan Carrascosa, práctico, en 81 escudos valor del suelo y 30 el vuelo, que hacen 111 escudos, capitalizada por la espresada renta, en 225 escudos, igual á 2.250 rs., tipo para la subasta.

Iglesia, Virgen del Rosario y San Roque.

Números 1.823 y 1 675 del inventario y 112 de permutacion.—Una heredad en 21 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Matasejun, procedentes de la Iglesia, Virgen del Rosario y San Roque del mismo, que lleva en renta Agapito Saenz por la anual de 7 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas 99 áreas y 6 centiáreas. Se ha fijado en Matasejun anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Juan Carrascosa, práctico, en 132 escudos, capitalizada por la espresada renta en 171 escudos, igual á 1.710 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Febrero de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.